

**CARATULA: "E.N.S. C/ G.B.J. S/VIOLENCIA"**

**EXPTE. NRO. RO-00076-F-2026,**

cd

GENERAL ROCA, 13 de enero de 2026.

Por recibido. Habilítese feria judicial.

Considerando que la exclusión de hogar peticionada es una medida extrema y gravosa y que la situación que denuncia versa sobre un conflicto respecto a eventuales derechos sobre una vivienda, hágase saber a la Sra. N.S.E. que deberá iniciar el trámite respectivo para lograr la posesión de la vivienda con patrocinio letrado de un abogado particular o concurrir a la Defensoría Oficial sita en San Luis 853, 1º piso. Notifíquese por cédula. Cúmplase por OTIF.

Sin perjuicio de ello a los fines de evitar situaciones de violencia y prevenir otras de mayor riesgo, como medida protectoria y de conformidad con lo dispuesto en el art. 148, inc. d CPF,

**DECRETASE LA ABSTENCIÓN** de <.B.J.G.y.G.V. de realizar actos molestos o perturbadores respecto de <.S.E., ya sea por contacto directo o en forma telefónica y/o virtual (Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, uso de redes sociales, la persecución, la intimidación, amenazas, vigilancia, entre otros), ello bajo apercibimiento de incurrir en el **DELITO** de desobediencia a la autoridad conforme lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal (... será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones..., lo que significa que si incumple la medida dispuesta de

prohibición de acercamiento se le iniciará una causa penal por la que podría ser privado de su libertad), y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (art. 153, inc. e Código Procesal de Familia), todo hasta tanto existan en autos elementos que permitan modificar las medidas adoptadas (art. 150, inc a Código Procesal de Familia). TODO LO QUE ASÍ RESUELVO. Expídase testimonio. Notifíquese, hágase saber que la notificación a los denunciados debe realizarse de manera personal con habilitación de día y hora. Cúmplase por OTIF.

Notifíquese a las partes Sres.N.S.E.B.J.G.y.G.V. que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal de Familia N° 11, sito en calle San Luis N° 853 de esta ciudad de General Roca, como así también las medidas adoptadas y que a los fines de futuras peticiones, deberán hacerse patrocinar por un abogado de la matrícula o concurrir a la Defensoría Oficial, sita en calle San Luis 853, 1º piso de esta ciudad. Not. Cúmplase por SECRETARÍA de O.T.I.F.

**LO QUE ASÍ RESUELVO.**

**Dra. ANGELA SOSA- Jueza de Familia en Feria**